



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON,

DEL DIA 20 DE JULIO DE 1871.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración local.—Negociado 4.º

QUINTAS.

Núm. 25.

La Excmo. Diputación de esta provincia en sesión del 19 del corriente, y antes de proceder al sorteo de decimas anunciado para el mismo, acordó hacerle también del número de diez milésimas que en igual fracción tenían los dos Ayuntamientos que á continuación se expresan, con objeto de averiguar á cuáles de ellos tocaba por una décima más de las cuatro que faltaban para completar el cupo de los 808 soldados que corresponden á esta provincia para el Ejército permanente; y aquel acto dió por resultado el que á cada uno de los cuatro p. mezos se correspondiera una décima más para pagar que á los ocho restantes, por haberles tocado en suerte los

cuatro primeros números, los cuales así como los de los demás, se figuran respectivamente á continuación.

AYUNTAMIENTOS.	Números que obtuvieron
Turcia	1.º
La Breña	2.º
Laguna Balga	3.º
Villanueva	4.º
Santa Colomba de Curueño	5.º
Valdepiñero	6.º
Villasabariego	7.º
Cebanico	8.º
Atanoya	9.º
Santa María de Ordás	10.º
Joara	11.º
Villanueva	12.º

Lo que por acuerdo de la Diputación provincial se inserta para conocimiento y gobierno de los respectivos Ayuntamientos é interesados, Leon y Julio á 20 de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.º

QUINTAS.

Reemplazo ordinario de 1871 para el Ejército permanente y de la 2.ª Reserva.

Se publica el repartimiento de los quintos que para el Ejército permanente han correspondido á esta provincia en dicho reemplazo, y se comunican instrucciones para llevar á efecto la terminación del acto del llamamiento y declaración de soldados para el mismo y la segunda reserva.

Relación de los Ayuntamientos que han obtenido bajas en el número de mezos sorteados en ellos en dos de Abril último por virtud de resultar duplicada su inclusión con motivo de los expedientes de competencia suscitada entre los mismos para unos; por haber Educado otros con posterioridad á dicha fecha, y haber sido excluidos los demás por las Corporaciones populares, de conformidad con los interesados, por haberse considerado así procedente, según lo hicieron constar por sus diligencias y reclamaciones que dirijieron á la Excmo. Diputación, las cuales fueron resueltas con posterioridad al Ministerio, el cual en su vista acordó admitir las bajas, y así se han hecho ya al formar el repartimiento que á continuación se publica, la cual se inserta para conocimiento y gobierno de los respectivos Municipios é interesados.

Número total de mezos sorteados en esta provincia en 2 de Abril de 1871 según el Estado general publicado en el Boletín oficial número 213, correspondiente al día 21 de Mayo próximo pasado 3.628
Número total de bajas admitidas por el Ministerio 24

Diferencia líquida, que es la que sirve de base para el repartimiento. 3.604

Corresponden las bajas á los

AYUNTAMIENTOS.	Número de mezos que fueron dados de baja.	CAUSAS OCASIONALES DE LAS BAJAS.
Astorga	4	Haber fallecido 3, y sido excluido el otro por el Ayuntamiento de conformidad con los interesados.
Audanzas	1	No tener la edad que previene la ley.
Sa. María del Paramo	1	Haber fallecido.
Villanueva	1	Haber sido incluido con mejor derecho en el Ayuntamiento de Destrión.
Leon	8	Haber sido excluidos por el Ayuntamiento y Comisión provincial por diferentes causas legales

AYUNTAMIENTOS.	Número de mezos que fueron dados de baja.	CAUSAS OCASIONALES DE LAS BAJAS
Palacios del Sil	1	Haber sido incluido con mejor derecho en el Ayuntamiento de Villablino.
Molinaseca	1	Haber fallecido.
Puente de Domingo Fieroz	2	Haber sido incluidos con mejor derecho en la provincia de Zamora.
Sigüenza	1	No tener la edad que previene la ley.
Burea	1	Haber sido incluido con mejor derecho en la provincia de Burgos.
Valderas	1	Existir en el Ministerio el expediente de competencia de esta moza con la provincia de Zamora.
Villanueva las Manzanas	1	Haberse declarado corresponder a Valladolid.
Carreros	1	Idem al Ayuntamiento de Mansilla las Mulas.
TOTAL	24	

Repartimiento de ochocientos sesenta y ocho soldados que para el expresado reemplazo ha correspondido á esta provincia, el cual ha sido practicado, previa anuncio que se insertó con la anticipación debida, por la Excmo. Diputación en sesión pública celebrada el diez y nueve del actual, entre los Ayuntamientos de esta referida provincia, en proporción á los mezos que en dos de Abril último fueron sorteados para la quinta actual, sin mas deducción que los veinte y cuatro repletos; cuyo repartimiento, con el resultado del juego y sorteo de decimas, se publica y circula en este día á los Ayuntamientos con arreglo á lo prescrito en los artículos 39 y 41 de la vigente ley de quintas, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo segundo del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del nueve del que rige, inserto en el Boletín extraordinario respectivo al día 15 de l presente mes.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mezos sorteados en 2 de Abril de 1871 para la quinta del mismo mes	Entos.	Décimas.	Juego de decimas.	Responsabilidad de decimas.	Cupo definitivo.
Partido de Astorga.						
Astorga	58	14	.	.	.	14
Bonavides	31	7	R	A.	1.º	8
Carrizo	15	3	6	A.	3.º	3
Castriello de los Polvorazos	6	1	4	B.	2.º	1
Hospital de Orvigo	6	1	4	C.	1.º	2
Luchillo	27	6	5	D.	3.º	7
Lomas de la Rivera	14	3	4	E.	1.º	4
Magaz	10	2	4	F.	3.º	2
Otero de Escarpizo	12	2	3	F.	2.º	3
Pradoorrey	19	4	6	R.	2.º	4
Castriello del Castillo	33	7	9	A.	2.º	8
Quintanilla de Somoza	12	2	9	G.	2.º	2
Villanueva del Camino	7	1	7	H.	2.º	2
Requero y Corbis	17	4	1	I.	3.º	4
Sa. Justo de la Vega	36	8	7	D.	1.º	9
Sa. Colomba de Somoza	20	4	8	D.	3.º	4
Sa. Marina de Rey	12	2	9	H.	3.º	2
Santiago Millas	23	5	5	J.	2.º	5
Turcia	11	2	7	F.	1.º	3
Tuchas	25	6	.	.	.	6
Yaldorey	12	2	9	K.	1.º	3
Vai de S. Lorenzo	10	2	4	H.	1.º	3
Villanueva	11	2	6	B.	1.º	3
Villarejo	19	4	6	L.	1.º	5
Villares de Orvigo	15	3	6	G.	2.º	3
TOTAL del partido	461	111	.	.	.	110

Partido de La Bañeza.						
Alja de los Melones	21	5	1	M.	2.º	5
Audanzas	23	5	5	N.	2.º	5
Bañeza (La.)	24	5	8	O.	1.º	6
Berchorros del Paramo	17	4	1	K.	2.º	4



AYUNTAMIENTOS.
 N.º de mo-
 zos sufrag-
 a ntes de
 Abril de
 1871 para
 la quinta
 del mismo
 año.

	En- ros.	Dici- mbr.	Juego de décimas.	Respon- sabilidad de más.	Cupo defini- tivo.	
Bastillo del Paramo.	27	6	5	P.	2.	6
Castriño de la Valtierra.	19	2	4	J.	1.	3
Castrocarbon.	17	4	1	J.	3.	4
Castroconcejo.	27	6	5	Q.	2.	8
Cebrones del Río.	6	1	4	Q.	1.	2
Destriana.	13	3	1	G.	1.	4
Laguna Dulce.	11	2	7	R.	1.	3
Laguna de Negritos.	20	4	8	S.	3.	4
Palacios de la Valtierra.	6	1	4	S.	2.	2
Pobladora de Peláyo García.	7	1	7	T.	3.	1
Pozuelo del Paramo.	23	5	8	N.	1.	6
Quintana del Marón.	3	1	9	M.	1.	2
Quintana y Composto.	16	3	9	U.	1.	4
Reateras de Arriba.	7	1	7	T.	1.	2
Riego de la Vega.	20	4	8	S.	1.	5
Rupercelos del Paramo.	14	3	4	P.	3.	3
S. Adrian del Valle.	5	1	2	O.	2.	1
S. Cristóbal de la Polantera.	19	4	6	V.	5.	5
S. Esteban de Nogales.	7	1	7	R.	3.	1
S. Pedro Berceanos.	3	1	7	V.	4.	.
Sta. Maria del Paramo.	13	3	1	Q.	3.	3
Sta. Maria de la Isla.	12	2	9	V.	2.	3
Solo de la Vega.	30	7	2	V.	5.	7
Valdefuentes.	5	1	2	U.	3.	1
Villamolina.	15	3	6	T.	2.	4
Yanquera de Jamúz.	15	3	8	R.	2.	4
Yanzata.	8	1	9	U.	2.	2
Yndales del Paramo.	13	3	1	P.	1.	4
Zotes del Paramo.	15	3	6	V.	3.	4
Total del partido.	477	111	7	.	.	116

Partido de Vecilla (La).

Boñar.	42	10	1	X.	3.	10
Carnones.	25	6	.	.	.	6
La Reina.	11	2	7	Y.	1.	3
La Pola de Gordón.	42	10	1	Z.	3.	10
La Robla.	20	4	8	A. A.	1.	5
La Vecilla.	3	1	2	Z.	2.	1
Matallana de Vegocervera.	10	2	4	X.	2.	2
Redueza.	28	6	7	Z.	1.	7
Sta. Colomba de Curueño.	11	2	6	Y.	2.	3
Valdelingrosos.	9	2	2	A. A.	2.	2
Valdepiñogo.	11	2	6	A. B.	1.	3
Vantelejo.
Vegacervera.	6	1	4	X.	1.	2
Vegaquemada.	10	2	4	A. B.	2.	2
Total del partido.	230	51	2	.	.	56

Partido de Leon.

Armonia.	7	1	7	A. C.	1.	2
Carraceda.	14	3	4	A. D.	2.	3
Cimanes del Tejar.	13	3	6	A. K.	1.	4
Chozas de Abajo.	33	7	9	A. F.	2.	8
Cudatos.	16	3	9	A. G.	2.	4
Garrasá.	21	5	1	X.	4.	3
Gratalés.	38	9	2	A. H.	3.	9
Leon.	102	24	6	A. H.	1.	28
Mansilla de las Matas.	12	2	9	A. I.	1.	3
Mansilla Mayor.	5	1	2	A. G.	3.	3
Quzoñilla.	12	2	9	A. F.	3.	2
Riesco de Tapia.	17	4	1	A. H.	2.	4
S. Andrés del Rabastido.	19	4	6	A. J.	1.	5
Santovenia de la Valtierra.	10	2	4	L.	2.	2
Santiago.	8	1	9	A. K.	2.	2
Valdresano.	22	5	3	A. C.	2.	5
Vaquería del Cantino.	12	2	9	A. G.	1.	3
Vega de Infanzones.	10	2	4	A. B.	2.	2
Vegas del Condado.	29	7	2	.	.	7
Villadargas.	9	2	2	A. P.	1.	3
Villafate.	18	2	4	A. J.	2.	2
Villaquilambra.	17	4	1	A. H.	4.	4
Villasbariego.	11	2	6	A. K.	1.	3
Vituriel.	23	5	5	A. K.	3.	5
Total del partido.	472	113	8	.	.	113

Partido de Murias de Paredes.

Barrios de Luna.	23	5	5	A. L.	3.	5
Cabrillanes.	14	3	4	A. M.	4.	3

AYUNTAMIENTOS.
 N.º de mo-
 zos sufrag-
 a ntes en 2.º de
 Abril de
 1871 para
 la quinta
 del mismo
 año.

	En- ros.	Dici- mbr.	Juego de décimas.	Respon- sabilidad de más.	Cupo defini- tivo.	
Campo de la Lomba.	15	3	6	A. N.	2.	3
La Majda.	31	8	2	A. M.	3.	8
Lancara.	18	4	3	A. N.	1.	5
Las Ovejas.	14	3	4	A. O.	2.	3
Murias de Paredes.	38	9	2	A. M.	4.	9
Palacios del Sil.	32	7	7	A. L.	2.	8
Rello.	13	3	1	A. N.	3.	3
Sta. Maria de Odras.	11	2	6	A. D.	1.	3
Solo y Anzo.	24	5	8	A. L.	1.	6
Valdesamario.	1	1	.	.	.	1
Vegarizena.	15	3	6	A. O.	1.	7
Villabino.	34	8	2	A. M.	1.	9
Total del partido.	289	69	6	.	.	70

Partido de Pousferrada.

Alvares.	15	3	6	A. P.	1.	4
Bombibre.	31	7	7	A. Q.	1.	8
Borrones.	7	1	5	A. R.	1.	2
Cabanas rasas.	5	1	2	A. R.	1.	1
Castro de Taberna.	9	2	2	L.	1.	3
Gastropodame.	15	3	6	A. S.	1.	4
Columbranes.	12	2	9	A. T.	1.	3
Comosto.	13	3	1	A. S.	3.	3
Cubillos.	5	1	2	A. U.	2.	1
Ruemeiro.	26	6	3	A. S.	2.	6
Polgoso.	20	4	8	A. U.	1.	5
Fresnelo.	13	3	1	A. T.	2.	3
Igueda.	19	4	6	A. V.	1.	3
Lago de Caruñelo.	14	3	4	A. X.	2.	4
Los Barrios de Salas.	16	3	9	A. X.	3.	3
Molinosa.	18	4	3	A. X.	4.	4
Noceda.	21	5	1	A. R.	3.	5
Paramo del Sil.	17	4	1	A. V.	3.	4
Pousferrada.	31	7	5	A. Q.	2.	7
Priarava.	14	3	4	A. X.	2.	4
Puerto Domingo Fomez.	26	6	3	A. V.	2.	6
S. Esteban de Valdezoa.	10	2	4	A. P.	2.	2
Saizaya.	28	6	7	L.	2.	6
Toral de Merayo.	17	4	1	A. I.	2.	4
Toreno.	29	7	.	.	.	7
Total del partido.	431	104	.	.	.	104

Partido de Riaño.

Acubedo.	6	1	4	A. Z.	1.	2
Boca de Huijagano.	27	6	5	B. A.	2.	6
Borra.	16	3	9	B. B.	1.	4
Cabrera.	23	5	3	Y.	3.	5
Lillo.	16	3	9	B. C.	2.	4
Maraña.	2	.	6	B. D.	2.	.
Oseja de Septiembre.	10	2	2	A. Z.	3.	2
Posada de Valdeon.	9	2	2	A. Z.	2.	2
Prado.	2	.	5	B. A.	1.	1
Puñco.	26	4	8	B. C.	1.	5
Renedo.	10	2	4	R. E.	2.	3
Reyero.	4	1	.	.	.	1
Riáño.	26	6	3	B. C.	3.	6
Saamón.	13	2	2	Y.	4.	3
Valdegranda.	9	3	1	B. B.	4.	3
Yegamoo.	12	2	9	R. E.	3.	2
Villayandre.	23	5	5	B. D.	1.	6
Total del partido.	228	35	.	.	.	64

Partido de Salagun.

Aizanza.	11	2	6	B. E.	1.	3
Berceanos del Camino.	5	1	2	B. F.	3.	2
Calzada.	8	1	9	B. F.	1.	2
Camalejas.	2	.	5	B. G.	3.	.
Castroindava.	3
Castrotierra.	3	.	7	B. H.	2.	1
Coa.	9	2	2	B. I.	2.	2
Cobanico.	14	2	6	B. G.	1.	3
Cubillas de Rueda.	14	3	9	B. J.	1.	4
E. Burgo.	12	2	9	B. F.	2.	3
Escobar.	6	1	4	B. K.	1.	2
Galgobillos.	21	5	1	B. L.	6.	6
Gargalizo del Pino.	5	1	2	B. L.	2.	1
Gargal de Campos.	17	4	1	B. L.	1.	5

Resumen del precedente repartimiento.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sustraídos en 2 de Abril de 1871 para la quinta del mismo año.	Ene-rados	Déci-mas	Ingre-so de décimas.	Recon-solida-dos de otros.	Cupo definitivo
Jaura.	11	2	6	B K	2	2
Jorilla.	14	3	4	B J.	2	3
La Vega de Almuza.	13	3	1	B E	4	3
Saños del Rio.	6	1	4	B H	3	1
Salagun.	31	7	6	B I.	1	8
Sa. Cristina.	5	1	2	B L.	4	1
Vandino.	21	5	8	B M.	1	6
Villanueva de D. Saucedo.	2	2	5	B J.	3	0
Villanueva.	11	2	7	B J.	3	2
Villamo.	8	1	0	B H	1	2
Villamoraleda.	5	1	2	B L.	5	1
Villavacasca.	18	4	3	B I.	3	4
Villavieja de Arroyos.	2	0	3	B M.	2	1
Villaseña.	3	1	0	B G	2	2
Vilveza.	3	1	2	B L.	2	1
Total del partido.	280	69	5			70

Partido de Valencia de D. Juan.

Algadefe.	3			B N.	2	1
Arlon.	12	2	9	B N.	3	2
Cabezas del Rio.	12	2	9	B O.	1	3
Camposca.	9	2	2	B P.	1	2
Campo de Villavieja.	3		7	B R.	1	1
Castrovieja.	7	1	7	B Q.	1	2
Castrovieja.	7	1	7	B O.	3	2
Cimanes de la Vega.	4	1				1
Cobitas de los Oteros.	4	1				1
Cobitas de los Oteros.	6	1	4	B O.	2	2
Fresno de la Vega.	7	1	7	B S.	2	2
Fuentes de Carbajal.	7	1	7	B P.	2	2
Gordouello.	16	3	9	B P.	1	1
Guendos de los Oteros.	3	1	2	A. I.	3	1
Izaga.	13	3	1	B T.	2	3
Matadero de los Oteros.	3	1	2	B M.	1	3
Matanza.	20	4	8	B R.	2	4
Peñares de los Oteros.	10	2	1	B Q.	4	2
S. Millan de los Caballeros.	2		5	B U.	2	2
Santas Marías.	11	3	4	B V.	2	4
Toral de los Guzmanos.	13	3	1	B T.	4	3
Valdemora.	5		5	B R.	3	0
Valderas.	28	6	7	B V.	3	6
Valdevinbre.	16	3	9	B X.	1	4
Valencia de D. Juan.	21	5	1	B T.	3	5
Valverde Enrique.	6	1	4	B X.	2	2
Villabraz.	6	1	4	B N.	1	1
Villaco.	7	1	7	B X.	3	1
Villademor de la Vega.	12	2	9	B Q.	2	3
Villafra.	7	1	7	B T.	1	2
Villamañón.	8	1	9	B V.	1	2
Villamañán.	18	1	3	B S.	1	3
Villanueva de las Manzanas.	12	2	0	A. I.	2	3
Villavieja.	2		5	B U.	1	1
Vilvejeida.	9	2	2	B P.	4	2
Total del partido.	333	80	3			80

Partido de Villafraanca del Bierzo.

Arauzo.	20	4	8	B Y.	1	5
Balboa.	9	2	2	B Y.	2	2
Burjas.	29	7				7
Berlanga.	9	2	2	B Z.	1	3
Cacabeos.	17	4	1	C A.	3	3
Gandín.	23	5	5	C A.	2	5
Companaraye.	13	3	1	B Z.	3	3
Carracedelo.	19	4	6	C B.	1	3
Corallo.	31	7	5	C C.	1	3
Fabero.	14	3	4	C C.	2	3
Oncña.	32	7	7	B Z.	2	7
Paradaseca.	12	2	9	C D.	1	3
Peranzanas.	14	2	4	C B.	2	3
Portela.	10	2	4	C A.	1	3
Saerco.	6	1	4	C E.	3	1
Trabado.	28	6	7	C E.	1	7
Vaite de Fimolada.	16	3	0	A. I.	1	4
Vega de Espinareda.	13	3	1	C B.	2	3
Vega del Valcarlos.	37	8	9	C E.	2	9
Villadecañas.	17	1	1	C C.	3	4
Villafraanca del Bierzo.	25	6				6
Total del partido.	394	94	9			95

PARTIDOS	Número de mozos sorteados en 2 de Abril de 1871 para el reemplazo ordinario del año de 1871.	REPARTIMIENTO.		
		Ene-rados	Déci-mas	Cupo definitivo.
Astorga.	461	111		110
La Bañeza.	477	114	7	116
La Vecilla.	230	55	2	56
Leon.	472	113	8	113
Murias de Paredes.	280	69	6	70
Ponferrada.	431	104		104
Riaño.	228	55		54
Salagun.	280	69	5	70
Valencia de Don Juan.	333	80	3	80
Villafraanca del Bierzo.	304	94	9	95
Cupo definitivo en total.	3.604	803		808

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular del 3 de Mayo último, inserta en el Boletín del ocho del mismo, que el acto del llamamiento y declaracion de soldados para el Reemplazo ordinario del presente año, diese principio en todos los Ayuntamientos el dia entores del mismo mes en todos los mozos de veinte años alistados y sorteados el 2 de Abril anterior, con arreglo a la vigente ley de Quintas y la de 20 de Marzo de 1870; y si bien me persuado que así habrá tenido efecto el cumplimiento de tan preferente servicio con todas las formalidades que en aquellas se exigen con el fin de que llegue a efectuarse su ultimacion sin demora alguna y con la debida uniformidad en todos los pueblos de esta provincia, he creido conveniente hacer a los Ayuntamientos de la misma las prevenciones que a continuacion se expresan:

1.º Tan luego como se reciba el presente Boletín, procederán los Ayuntamientos a terminar la declaracion de soldados para el Ejército permanente tan solo con los mozos que sean necesarios de los sorteados en 2 de Abril último hasta completar el cupo que a cada uno ha correspondido, segun el precedente repartimiento, haciendo igual declaracion en todos los demás mozos sorteados, con la expresion de destinarse a la segunda reserva, siempre que así procediesen en el dia de la entrega en caja, de conformidad con lo determinado en las disposiciones antedichas, cuyos Boletines, así como el presente, deberán fijarse en el sitio de costumbre por el término de quince dias.

2.º Terminada aquella operacion, los Ayuntamientos que en combinacion hubiesen sorteado décimas, procederán al llamamiento y declaracion del soldado que por este concepto les hubiese correspondido, a cuyo fin deberán ejecutar previamente lo dispuesto en el artículo 90 de la ley de 30 de Enero de 1855. En el caso de que alguno de los mozos interesados se hallare sirviendo en el Ejército en clase de voluntario, no se omitirá la citacion prevenida por Real orden de 26 de Agosto de 1859. Tampoco dejara de hacerse la declaracion de soldados respecto de aquellos mozos que no se hubiesen presentado por hallarse ausentes, sin perjuicio de proceder con ellos con arreglo a lo mandado en el art. 92 de la citada ley y aclaracion de la Real orden de 10 de Marzo de 1867.

3.º Para la terminacion del acto del llamamiento y declaracion de soldados, de los expedientes por exenciones fisicas y legales, así como tambien para la extension del testimonio de estas operaciones cuya copia deberá remitirse en breve a la Excmo. Diputacion provincial, encargo a todos los Ayuntamientos cuiden de cumplir con la mayor esceptuosidad las prevenciones insertas en el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869, número 44, así como tambien de tener a la vista los modelos que acompañaban a dicha circular.

4.º Llamo mucho la atencion de los Sres. Alcaldes sobre el deber que tienen de hacer entender a los mozos y sus respectivos interesados, despues de resuelto por la Corporacion el caso alegado, los recursos que pueden interponer, puesto que de no reclinarse de sus acuerdos en las excepciones del artículo 76 como en todas las demás de talla y fisicas, serán ejecutorios los fallos de aquella, y la Excmo. Diputacion no podrá comparecer de ellas por hallarse así establecido en las vigentes disposiciones legales.

5.º Cuando la exencion alegada se funde en que está impedida las personas de que habla el artículo 76 de la Ley de Reemplazos, el Ayuntamiento hará que comparezcan para que sean reconocidas por Facultativos, quienes extenderán la oportuna certificacion, y en su vista se resolverá lo que proceda y en la forma que queda indicado. Si no quisieran comparecer, no habiendo imposibi-

idad absoluta, fallará también la excoñcion alegada; y si existiese aquella, se acordará el medio-mas-cómodo y legal, para que tenga lugar el reconocimiento.

6.º Si alguno se alzase para ante la Excm. Diputacion provincial de la resolución que recayese, se observará lo que se dispone en la prevencion 8.ª, y la persona impedida vendrá á la Capital, á menos que lo esté absolutamente, el día que se señale para la entrega de los quintos, á fin de que sea nuevamente reconocido por los facultativos que aquella noindra. Para acreditar la imposibilidad absoluta, vendrá provisto el Comisionado que nombre el Ayuntamiento para la entrega de una certificación facultativa.

7.º No pudiendo sostenerse las reclamaciones que se interpongan contra los fallos de los Ayuntamientos por otro mozo que el que las haya verificado, según Real órdon de 10 de Junio de 1863, prevendrán á los demás interesados el perjuicio que se les seguirá si no reclaman ó coadyuvan la reclamacion, en el caso de que por aquel s llegase á desistir, porque entónces no los podrá oír la referida Diputacion.

8.º Los Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, que se notifique en forma legal á todos los interesados, ó quienes les representen, los fallos de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que pueden apelar de ellos ante la Excm. Diputacion hasta la víspera del día que el Ayuntamiento señale para venir los quintos á la capital, consignando esta advertencia en la misma notificacion; haciendo también entender á aquellos que las reclamaciones que se hagan ante dicha Corporacion no podrán ser oídas por la misma si no vienen consignadas en el expediente, como hechas dentro del término antes citado y ante el respectivo Ayuntamiento. Las diligencias de estas notificaciones se extenderán á continuacion del testimonio del expediente de quintas, haciendo constar en todas ellas las advertencias ya expresadas.

9.º El Alcalde cuidará también de que se haga constar en el expediente de declaracion de soldados cuantas reclamaciones se promuevan, procurando que estas se hagan en la forma que previene el Artículo 100, de la Ley de reemplazos; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará, sin escusa alguna á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, y aun cuando estos no la pidan, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley, y las Reales órdenes de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1863.

10.º Si algun mozo no pudiera presentar la certificación de que se habla en la prevencion anterior, porque se lo niegue, y no se hubiese hecho constar en el expediente la interposicion de la reclamacion, sin cuyo requisito no puede conocer de ella la Diputacion según la citada Real órdon de 17 de Agosto de 1863, bastará un acta autorizada por el párroco ó un notario y dos testigos, en que se acredite que se ha pedido al Alcalde con fecha anterior al día señalado para venir los quintos á la Capital; en la inteligencia que aunque auzdase pruebas de otro especie no podrán ser oídas.

11.º Los Alcaldes que no hiciesen la citacion al Ayuntamiento ó Ayuntamientos con quienes hubiesen sorteado Décimas en la forma que expresa el art. 90 de la citada ley de 1856, serán responsables de tal omision según los casos y perjuicios que por tal falta llegaran á irrogarse.

12.º Según la regla 14 de la Real órdon de 9 del que rige, inserta en el Boletín extraordinario del 15 del mismo, así los Ayuntamientos como los respectivos interesados tendrán muy en cuenta que las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar el goce de las excepciones que determinan los artículos 76 y 77 de la repetida Ley de 1856, se considerarán precisamente con relacion al domingo 14 de Mayo próximo pasado.

13.º No duda que todos los Ayuntamientos habrán observado estrictamente el cumplimiento de la Real órdon circular de 13 de Setiembre de 1862, que dispone que cuando haya Concejales que sean parientes de algun mozo dentro del cuarto grado civil, no asistan ni intervengan en operacion alguna del Reemplazo; y si no quedase suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, ó sea mitad más uno, que se completa este número con Regidores del año anterior ó del segundo y siguientes, substituyendo estos á los parientes del mozo ó mozos interesados en la quinta; y á falta de Regidores no parientes, con mayores contribuyentes; y todo ello según lo prescrito por la Real órdon de 13 de Junio de 1863, aclaratoria de la primera.

14.º Los mozos declarados soldados para el Ejército permanente, sus suplantes necesarios, así como también los que de los sorteados hubiesen sido reclamados por cualquier concepto, estarán en esta capital el día en que oportunamente y en su caso se señalará á cada Ayuntamiento, á cargo del Comisionado que se nombra por la Corporacion, poniéndose en marcha con la anticipacion debida, y veri-

ficando el tránsito á razon de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de convocar por medio de anuncios á todos los mozos declarados soldados suplantes y á los reclamados, aunque entre estos se hallase el último número de los sorteados, se les citará personalmente en el modo y forma que se determina en el ya repetido artículo 72 de la Ley.

15.º y última. La copia del acta del llamamiento y declaracion de soldados que habrá de reunirse á la Excm. Diputacion, deberá ser redactada precisamente con arreglo en un todo al modelo ó formulario que acompañó á la circular inserta en el Boletín oficial del 13 de Junio de 1870, é instrucciones con la misma publicadas.

Del reconocido celo, moralidad y patriotismo de las Autoridades populares de esta provincia, me prometo el más delicado cumplimiento en el importante y preferente servicio á que se contraen las prevenciones anteriores, tanto más cuanto que de no hacerlo así, saben muy bien las graves responsabilidades que podrían acarrearles, y aun dar lugar á procedimientos criminales como tengo entendido hubiérase dado en años anteriores. Leon y Julio á 20 de 1871.—El Gobernador civil, Manuel Arriola.

QUINTAS.

EJERCITO PERMANENTE.

Reemplazo ordinario de 1871.

SORTEO DE DÉCIMAS.

Sesion pública correspondiente al día 19 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. D. Pedro Almazan.

Responsabilidad.	Ayuntamientos.	Números de las décimas.
<i>Partido de Astorga.</i>		
1.º	Benavides.	16. 14. 1.º 2. 4.
3.º	Carrizo.	20. 17. 18. 15. 9. 5.
2.º	Quintana del Castillo.	13. 6. 10. 12. 8. 7. 19. 3. 11.
2.º	Castrillo de los Polvazares.	2. 7. 3. 5.
1.º	Villamejil.	1. 9. 4. 10. 2. 8.
1.º	Hospital de Orbigo.	7. 5. 2. 1.º
2.º	Villares de Orvigo.	8. 4. 6. 3. 9. 10.
2.º	Lucillo.	20. 13. 15. 16. 2.º
1.º	San Justo de la Vega.	4. 12. 18. 4. 3. 10. 9.
3.º	Santa Colomba de Somozá.	11. 5. 6. 17. 14. 10. 8. 7.
1.º	Llamas de la Rivera.	1.º 10. 7. 3.
2.º	Pradofrey.	8. 6. 2. 9. 5. 4.
3.º	Magaz.	8. 20. 15. 7.
2.º	Ciero de Escarpizo.	19. 17. 14. 11. 10. 5. 12. 3. 9.
1.º	Turcia.	1.º 18. 13. 2. 16. 4. 6.º
2.º	Quintanilla de Somozá.	7. 10. 3. 9. 6. 5. 2. 8. 4.
1.º	Destrana.	1.º
2.º	Rabanal del Camino.	2. 4. 47. 12. 16. 19. 6.
3.º	Sra. Marina del Rey.	7. 15. 20. 14. 18. 13. 11. 5. 3.
1.º	Val de S. Lorenzo.	3. 10. 1.º 9.
3.º	Requejo y Corás.	9.
1.º	Castrillo de Cabrera.	7. 1.
2.º	Signeya.	3. 10. 6. 2. 8. 5. 4.
2.º	Santiago Millas.	10. 5. 7. 3. 2.
1.º	Castrillo de la Valduerca.	6. 8. 1.º 9.
3.º	Castroalbon.	4.
1.º	Valderrey.	8. 6. 9. 5. 4. 2. 1.º 7. 3.
2.º	Bercianos del Páramo.	10.
1.º	Villarejo.	5. 4. 1.º 8. 6. 9.
2.º	Santovania de la Valdoncina.	7. 10. 3. 2.
<i>Partido de La Bañeza.</i>		
2.º	Alfja de los Melones.	3.
1.º	Quintana del Marco.	1.º 9. 10. 7. 4. 8. 6. 2. 5.
2.º	Audanzas.	9. 10. 8. 2. 5.
1.º	Pozuelo del Páramo.	6. 4. 7. 1.º 3.
1.º	La Bañeza.	5. 4. 6. 1.º 2. 8. 7. 10.
2.º	San Adrian del Valle.	3. 9.
2.º	Bustillo del Páramo.	4. 6. 8. 5. 2.

Res- ponsa- bilita- dad.	Ayuntamientos.	Números de las décimas.
3.º	Boperuelos del Páramo.	9. 7. 10. 8.
1.º	Urdiales del Páramo.	1.º
2.º	Castroconrigo.	5. 10. 8. 7. 2.
1.º	Cebrones del Río.	3. 1.º 4. 6.
3.º	Santa María del Páramo.	9.
1.º	Laguna Dalga.	10. 10. 16. 1.º 4. 7. 17.
3.º	San Esteban de Nogales.	20. 6. 15. 13. 11. 3. 18.
2.º	Villanueva de Jamuz.	9. 12. 8. 14. 5. 2.º
3.º	Laguna de Negritos.	15. 12. 10. 10. 5. 4. 13. 3.
2.º	Palacios de la Valdeerna.	2. 3. 13. 10.
1.º	Riogo de la Vega.	1.º 7. 14. 17. 9. 6. 11. 20.
3.º	Pobladora de Peñayo García.	6. 11. 18. 17. 5. 10. 4.
1.º	Reguerras de Arriba y Abajo.	8. 1.º 18. 9. 15. 20. 2.
2.º	Villamontan.	12. 19. 14. 7. 13. 3.º
1.º	Quintana y Congosto.	4. 1. 12. 5. 11. 15. 13. 9. 17.
3.º	Valdecastaños del Páramo.	20. 8.
2.º	Villazata.	7. 6. 19. 2. 10. 16. 14. 3. 18.
1.º	S. Cristóbal de la Polantera.	1.º 14. 8. 16. 2. 4.
4.º	S. Pedro de Bercianos.	11. 6. 19. 18. 9. 17. 12.
2.º	Santa María de la Isla.	30. 8. 21. 20. 28. 13. 10. 26. 27.
5.º	Soto de la Vega.	22. 7.
3.º	Zotes del Páramo.	15. 29. 5. 24. 23. 25.

Partido de La Vecilla.

3.º	Boñar.	4.
2.º	Mutilana de Vegacervera.	5. 8. 10. 3.
1.º	Vegacervera.	7. 2. 1.º 6.
4.º	Garrate.	9.
1.º	La Erceña.	16. 8. 7. 1.º 20. 3. 4.
2.º	Santa Colomba de Curbeño.	11. 18. 9. 6. 2. 5.
3.º	Cisterna.	17. 12. 10. 13. 19.
4.º	Salomon.	14. 15.
3.º	La Pola de Gordon.	4.
2.º	La Vecilla.	6. 3.º
1.º	Rodiezano.	2. 1.º 9. 10. 7. 8. 5.
1.º	La Robla.	6. 8. 5. 9. 10. 1.º 7. 3.
2.º	Vauelugueros.	4. 2.
1.º	Valdepiatago.	3. 9. 1.º 8. 10. 5.
2.º	Veguquemada.	7. 2. 6. 4.

Partido de Leon.

1.º	Armunia.	2. 6. 4. 8. 7. 1.º 9.
2.º	Vaudelesno.	10. 5. 3.
2.º	Carrocera.	4. 3. 7. 5.
1.º	Santa María de Ordás.	8. 1.º 6. 9. 10. 2.
1.º	Cinanes del Tejar.	9. 6. 3. 5. 2. 1.º
2.º	Vega de Ibañozones.	10. 7. 8. 4.
2.º	Chozas de Abajo.	15. 6. 8. 9. 6. 11. 2.º 12. 5.
3.º	Onzonilla.	17. 14. 16. 10. 18. 20. 7. 19. 3.
1.º	Villadungos.	13. 1.º
2.º	Cuadros.	12. 7. 6. 10. 14. 17. 3.º 16. 5.
3.º	Mansilla Mayor.	13. 15.
1.º	Valverde del Camino.	2. 18. 11. 19. 9. 4.º 20. 1.º 8.
3.º	Gradefes.	8. 10.
1.º	Leon.	1.º 5. 4. 2. 7. 3.
2.º	Riosco de Tapia.	6.
4.º	Villaquilambre.	9.
1.º	Mansilla de las Mulas.	10. 20. 5. 2. 12. 6. 15. 9. 1.º
3.º	Gusendos de los Oteros.	17. 11.
2.º	Villanueva de las Manzanas.	16. 4. 13. 18. 8. 14. 3. 19. 7.
1.º	S. Andrés del Rabanedo.	7. 1.º 3. 10. 4. 6.
2.º	Villafraña.	8. 9. 2. 5.
2.º	Sariego.	14. 6. 11. 7. 3. 15. 18. 13. 17.
1.º	Villasabariego.	2. 4. 1.º 20. 5. 10.
3.º	Villaturiel.	19. 9. 16. 12. 8.

Partido de Murias de Paredes.

3.º	Los Barrios de Lana.	13. 14. 19. 5. 12.
2.º	Palacios del Sil.	8. 11. 18. 7. 2. 10. 16.
1.º	Soto y Anio.	15. 9. 3. 20. 1.º 17. 4. 6.

Res- ponsa- bilita- dad.	Ayuntamientos.	Números de las décimas.
2.º	Cabrellanes.	2. 6. 4. 9.
3.º	La Mijón.	8. 5.
4.º	Murias de Paredes.	7. 10.
1.º	Villablino.	1. 3.
2.º	Campo de la Lomba.	7. 10. 9. 4. 5. 6.
1.º	Láncara.	1.º 2. 3.
3.º	Riollo.	8.
2.º	Las Omañas.	5. 7. 9. 6.
1.º	Vegarrienza.	10. 8. 1.º 2. 4. 3.

Partido de Ponferrada.

1.º	Alvares.	1.º 7. 3. 4. 9. 5.
2.º	S. Esteban de Valdeza.	10. 6. 8. 2.
1.º	Bambibre.	1.º 4. 6. 10. 8.
2.º	Ponferrada.	5. 2. 7. 9. 3.
1.º	Burrones.	8. 1.º 7. 5. 6. 10. 8.
3.º	Cabañas Raras.	9. 2.
3.º	Noceda.	4.
1.º	Castropodame.	6. 8. 10. 7. 5. 1.º
3.º	Congosto.	3.
2.º	Encinedo.	2. 9. 4.
1.º	Columbrianos.	3. 1.º 4. 7. 5. 8. 10. 2. 9.
2.º	Fresnedo.	6.
2.º	Cubillos.	8. 2.
1.º	Folgoso de la Rivera.	9. 4. 10. 6. 7. 1. 3. 5.
1.º	Igüeda.	3. 5. 6. 10. 1.º 8.
3.º	Páramo del Sil.	7.
2.º	Puerta Domingo Floresz.	9. 2. 4.
2.º	Lugo de Carucedo.	8. 12. 13. 3.º
3.º	Los Barrios de Salas.	4. 10. 13. 16. 15. 19. 5. 11. 9.
1.º	Priaranza.	17. 6. 2. 1.º
4.º	Molinaseca.	7. 14. 20.
2.º	Toral de Merayo.	7.
1.º	Valle de Finolleto.	4. 10. 6. 8. 1.º 5. 9. 3. 2.

Partido de Riaño.

1.º	Acobedo.	3. 5. 1.º 4.
2.º	Posada de Valdeon.	2. 10.
3.º	Oseja de Sajambre.	8. 9. 6. 7.
2.º	Boca de Huérgano.	9. 10. 5. 8. 7.
1.º	Prado.	6. 2. 1.º 4. 3.
1.º	Buron.	3. 10. 2. 8. 1.º 7. 4. 9. 5.
2.º	Valderrueda.	6.
2.º	Lillo.	12. 17. 16. 2. 10. 20. 9. 14. 11.
1.º	Priero.	13. 3. 5. 7. 1.º 4. 8. 6.
3.º	Riaño.	13. 19. 15.
2.º	Maraña.	9. 5. 7. 10. 3.
1.º	Villayandre.	4. 8. 2. 6. 1.º
2.º	Ruedo de Valdetuejar.	5. 14. 2. 19.
3.º	Vegañán.	13. 15. 8. 16. 17. 20. 6. 9. 3.
1.º	Almanza.	18. 12. 11. 10. 1.º 7.
4.º	La Vega de Almanza.	4.

Partido de Sahagun.

3.º	Bercianos del Camino.	11. 5.
1.º	Calzada.	8. 10. 1.º 6. 14. 16. 2. 18. 4.
2.º	El Burgo.	13. 12. 15. 7. 17. 9. 20. 3. 19.
3.º	Canalejas.	6. 3. 19. 20. 11.
1.º	Cebanico.	18. 5. 9. 1. 15. 10.
2.º	Villaseán.	14. 8. 2. 12. 4. 17. 13. 16. 7.
2.º	Castrotierra.	10. 13. 3. 19. 8. 14. 6.
3.º	Sastinas del Río.	17. 4. 12. 5.
1.º	Villamol.	20. 11. 18. 2. 15. 7. 16. 9. 1.º
2.º	Cea.	4. 3.
1.º	Sahagun.	10. 5. 1.º 2. 9.
3.º	Villaveasco.	6. 8. 7.
1.º	Cubillas de Rueda.	19. 1.º 8. 4. 18. 10. 20. 6. 15.
2.º	Joarilla.	16. 2. 17. 9.
3.º	Villamizar.	3. 12. 5. 14. 11. 7. 13.

Responsabilidad.	Ayuntamientos.	Número de las décimas.
1. ^o	Escobar de Campos.	9. 1. ^o 3. 2. ^o
2. ^o	Journ.	4. 8. 7. 10. 5. 6.
6. ^o	Galleguillos.	10.
2. ^o	Gordaliza del Pico.	2. 3.
1. ^o	Grajal de Campos.	1. ^o
4. ^o	Sta. Cristina de Valmadrigal.	5. 9.
5. ^o	Villamoratiel.	6. 8.
3. ^o	Villeza.	7. 4.
1. ^o	Valdepolo.	19. 11. 15. 20. 2. 3. 18. 1. ^o
3. ^o	Villamartin de D. Sancho.	5. 7. 9. 16. 8.
2. ^o	Villaverde de Arcayos.	13. 6. 14. 10. 4.
4. ^o	Matadeon de los Oteros.	12. 17.
<i>Partido de Valencia de D. Juan.</i>		
2. ^o	Algadefe.	19. 12. 18. 20. 9. 2. 3.
3. ^o	Ardon.	6. 15. 10. 8. 17. 7. 16. 14. 4. ^o
1. ^o	Villabraz.	13. 5. 1. ^o 11.
1. ^o	Cabreros del Rio.	19. 11. 10. 1. ^o 2. 5. 7. 12. 18.
3. ^o	Castrofuerte.	9. 17. 4. 6. 13. 15. 16.
2. ^o	Cubillas de los Oteros.	8. 20. 14. 3.
3. ^o	Campazas.	15. 14.
2. ^o	Fuentes de Carbajal.	6. 3. 8. 7. 9. 11. 12.
1. ^o	Gordocillo.	1. ^o 20. 5. 13. 18. 10. 19. 4. 2.
4. ^o	Villaquejida.	16. 17.
1. ^o	Castiñalé.	6. 5. 1. ^o 17. 16. 11. 7.
3. ^o	Pajares de los Oteros.	8. 19. 18. 10.
2. ^o	Villademor de la Vega.	14. 20. 9. 4. 12. 15. 13. 3. 2.
1. ^o	Campo de Villavidel.	14. 6. 18. 16. 7. 1. ^o 9.
2. ^o	Mataza.	15. 5. 3. 17. 2. 8. 12. 13.
3. ^o	Valdemora.	11. 10. 4. 20. 16.
2. ^o	Fresno de la Vega.	9. 3. 4. 10. 7. 2. 5.
1. ^o	Villamañan.	8. 1. ^o 6.
2. ^o	Lagre.	2.
4. ^o	Toral de los Guzmanes.	9.
3. ^o	Valencia de D. Juan.	4.
1. ^o	Villafér.	7. 6. 8. 3. 10. 1. ^o 5.

Responsabilidad.	Ayuntamientos.	Número de las décimas.
2. ^o	S. Millan de los Caballeros.	5. 7. 10. 6. 8.
1. ^o	Villahornate.	4. 9. 1. ^o 3. 2.
2. ^o	Santas Martas.	16. 15. 2. 14.
3. ^o	Valderas.	10. 4. 13. 18. 3. 11. 19.
1. ^o	Villamandos.	12. 6. 5. 1. 20. 7. 9. 8. 17.
1. ^o	Valdevimbre.	1. ^o 8. 19. 12. 20. 18. 5. 13. 14.
2. ^o	Valverde Enrique.	4. 2. 11. 3.
3. ^o	Villacó.	6. 7. 10. 16. 15. 17. 9.
<i>Partido de Villafranca del Bierzo.</i>		
1. ^o	Arganza.	5. 3. 7. 8. 1. ^o 6. 10. 4.
2. ^o	Balboa.	9. 2.
1. ^o	Berlanga.	6. 1. ^o
3. ^o	Campanaraya.	10.
2. ^o	Oencia.	5. 9. 2. 4. 8. 7. 3
3. ^o	Cacabelos.	5.
2. ^o	Candin.	9. 8. 4. 10. 2.
1. ^o	Portela.	1. 6. 3. 7.
1. ^o	Carracedelo.	9. 5. 1. 3. 7. 4.
2. ^o	Peranzanes.	6. 2. 8. 10.
1. ^o	Corullon.	8. 1. ^o 2. 6. 4.
2. ^o	Fabero.	9. 7. 10. 3.
3. ^o	Villadecanes.	5.
1. ^o	Paradiseca.	3. 6. 9. 4. 1. ^o 5. 10. 7. 2.
2. ^o	Vega de Espinareda.	8.
3. ^o	Sancedo.	6. 5. 7. 10.
1. ^o	Trabadelo.	19. 18. 14. 1. ^o 8. 12. 3.
2. ^o	Vega de Valcarlos.	2. 20. 11. 4. 12. 13. 16. 15. 9.

Leon 19 de Julio de 1871.—El Presidente accidental, Pedro Almuzara.—El Diputado Secretario accidental, Laureano Casado Mata.—El Diputado Secretario accidental, Gumersindo Perez Fernandez.